

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504802
Materia Empleo
Asunto Empleo público: penalización en bolsa de empleo temporal

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504802. La persona interesada presentaba una queja por la actuación de la Conselleria de Sanidad al haberle penalizado en la Bolsa de Empleo de Celador. Manifestaba que, tras activarse de nuevo en la Bolsa tras la finalización de un previo nombramiento temporal, el 21/11/2025 recibió llamada telefónica sobre las 11.40 horas con ofrecimiento de incorporación, ese mismo día, a un puesto de trabajo para realizar una sustitución en el Hospital Arnau de Vilanova. El interesado consideraba que no se estaba respetando el orden de llamamientos; además, comunicó la imposibilidad de aceptar la incorporación por motivos relacionados con la necesidad de cuidado de su hijo menor de edad que recientemente había sido intervenido quirúrgicamente.

El interesado presentó diversos escritos de alegaciones ante la Conselleria de Sanidad: 21/11/2025 (solicitando la revisión del proceso de llamamiento por no haber respetado el orden de lista), 21/11/2025 (similar al anterior), 25/11/2025 (exponiendo circunstancia familiar impeditiva de incorporación al llamamiento) y 27/11/2025 (exponiendo la falta de respeto del plazo previsto en el artículo 19 de la Orden 4/2019 para contestar a las ofertas de trabajo).

La Conselleria de Sanidad emitió respuesta el 01/12/2025, manteniendo la penalización en la Bolsa de Empleo en el entendimiento de que no existía motivo que pudiera justificar el rechazo de la oferta de trabajo. Sin embargo, en su respuesta no se pronunciaba sobre el plazo de que disponían los integrantes de la Bolsa para responder a las ofertas de trabajo, ni tampoco sobre la falta de respeto del orden de prelación advertida por el interesado. Además, en esa respuesta no se indicaban los recursos que pudieran interponerse.

El 18/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 15/01/2026. En el informe explicaba la dinámica de funcionamiento de la Bolsa de Empleo y la normativa aplicable en su regulación; además, exponía las actuaciones realizadas con el interesado y la causa que había motivado la penalización.

Trasladamos este informe a la persona promotora de la queja. Esta presentó escrito de alegaciones que registramos el 20/01/2026.

El 12/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, pronunciándose sobre las siguientes cuestiones:

- En los casos de penalización en la bolsa, ¿qué recursos o reclamaciones pueden presentar las personas afectadas?

- ¿Qué información les proporciona la Conselleria sobre estos recursos o reclamaciones?
- En relación a las alegaciones del interesado sobre la falta de respeto del orden en la bolsa, ¿se le ha facilitado directamente una respuesta expresa?

El 12/03/2026 recibimos el informe ampliatorio de la Conselleria de Sanidad, que también trasladamos a la persona promotora de la queja, la cual no presentó escrito de alegaciones.

El 24/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a ser informado de si la respuesta dada por la Conselleria de Sanidad mediante escrito de 01/12/2025 agotaba o no la vía administrativa y de los recursos que podían interponerse, lesionando sus derechos de defensa y de tutela administrativa efectiva.
- Su derecho a obtener respuesta expresa sobre la reclamación realizada al considerar que no se había respetado el tiempo mínimo de antelación del llamamiento con respecto al momento de efectiva incorporación al puesto de trabajo ofertado, con indicación también de los recursos que en su caso puedan interponerse, lo que ha lesionado sus derechos de defensa y de tutela administrativa efectiva.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmados en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Union Europea.

En la resolución de 24/04/2026 efectuamos a la Conselleria de Sanidad las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de responder a las solicitudes y reclamaciones que presenten los ciudadanos mediante el dictado de una resolución administrativa completa, congruente, motivada, que indique si agota o no la vía administrativa y que exprese los recursos que en su caso puedan interponerse. Todo ello dentro del plazo señalado en la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, o en su defecto en el plazo de 3 meses previsto en el artículo 21 de la LPACAP. Y debiendo procederse a su notificación en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, debe proceder a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días a dar respuesta a las reclamaciones presentadas por el interesado los días 21/11/2025 (solicitando la revisión del proceso de llamamiento por no haber respetado el orden de lista), 25/11/2025 (exponiendo circunstancia familiar impeditiva de incorporación al llamamiento) y 27/11/2025 (exponiendo la falta de respeto del plazo previsto en el artículo 19 de la Orden 4/2019 para contestar a las ofertas de trabajo).
3. SUGERIMOS que se revise el texto de la Orden de 14 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el procedimiento de selección de personal temporal para la cobertura de plazas estatutarias gestionadas por la Conselleria con competencias en materia de sanidad, a fin de determinar las

actuaciones que pueden ser objeto de recurso administrativo y/o judicial, señalando el que proceda en cada caso.

Otorgamos a la Conselleria de Sanidad el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 18/05/2026 registramos un escrito de la persona promotora de la queja en el que manifestaba que, dado que el período de penalización de seis meses estaba próximo a finalizar, daba por concluida su reclamación agradeciendo el trabajo realizado por esta defensoría.

El 28/05/2026 registramos el informe de la Conselleria de Sanidad, con el siguiente contenido:

Tras el análisis de las consideraciones contenidas en la resolución emitida por el Síndic de Greuges, esta Administración manifiesta que procede la aceptación parcial de las recomendaciones formuladas, en los términos que se indican a continuación:

En primer lugar, en relación con el recordatorio del deber legal de dictar resolución expresa, cabe señalar que, con fecha 3/12/2025, se dio respuesta a los escritos presentados por el interesado los días 21, 25 y 27 de noviembre de 2025, mediante comunicación que atendía las solicitudes formuladas.

No obstante, y en atención a la advertencia realizada, con fecha 12/05/2026 se ha procedido a remitir una nueva comunicación al interesado, en la que se da respuesta expresa y detallada a las cuestiones planteadas, relativas a la solicitud de revisión del proceso de llamamiento por posible incumplimiento del orden de la lista; a la alegación de circunstancias familiares impeditivas de la incorporación; y a la denuncia del presunto incumplimiento del plazo previsto en el artículo 19 de la Orden 4/2019 para la respuesta a las ofertas de trabajo, concediéndose, asimismo, un plazo de diez días para la formulación de alegaciones.

En relación con la sugerencia de revisar la Orden de 14 de noviembre de 2019, esta Conselleria toma en consideración la cuestión planteada en el marco de los trabajos de revisión general de la normativa vigente que actualmente se están llevando a cabo.

En este sentido, se informa de que la Administración se encuentra desarrollando un proceso global de análisis del marco normativo aplicable, orientado a mejorar su claridad, coherencia y eficacia, así como a su adaptación a las necesidades actuales. En dicho contexto, las distintas cuestiones que puedan plantearse serán objeto de estudio, a efectos de valorar, en su caso, posibles ajustes en la regulación vigente.

En atención a lo informado por la Conselleria de Sanidad entendemos que se aceptan nuestras consideraciones puesto que se ha remitido respuesta expresa y completa al interesado otorgándole la posibilidad de formular alegaciones, y además se ha tomado en consideración nuestra recomendación de revisar el texto de la Orden de 14 de noviembre de 2019 dentro del proceso global de análisis del marco normativo aplicable.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana